

Divorciados y vueltos a casar

Por PEDRO DEL VALLE

Cuando alguien se dispone a investigar o, por lo menos, a aumentar sus conocimientos sobre un tema cualquiera, en el caso que nos ocupa, de la historia de la Iglesia, y trata de buscar el porqué de tal o cual comportamiento de la misma, es lógico que primeramente se plantee indagar sobre la serie de circunstancias en que la Iglesia se apoya y que determinan las actitudes o posturas en cuestión. Así, cuando se trata de encontrar la razón de la actitud de la Iglesia católica ante el fenómeno, relativamente frecuente, de cristianos casados sacramentalmente y luego divorciados civilmente y vueltos a casar, se hace imprescindible para su comprensión, indagar dónde se encuentran las raíces de la legislación eclesiástica que excluye, del sacramento de la comunión, a las personas que se encuentran en esa situación.

La fidelidad al testimonio de la Sagrada Escritura y a la tradición eclesial constituyen justamente, las razones de más peso en el tratamiento de la Iglesia a los divorciados que se vuelven a casar. Los evangelistas Marcos, Mateo y Lucas recogen las palabras de Jesús en que se apoya la Iglesia Católica, acerca de la indisolubilidad del matrimonio, Marcos escribe en el capítulo 10, versículos 11 y siguientes, de su Evangelio: *“Cuando ya estaban en casa, los discípulos volvieron a preguntarle sobre este asunto (el divorcio) y Jesús les dijo: el que se divorcie de su esposa y se casa con otra, comete adulterio contra la primera; y si la mujer deja a su esposo y se casa con otro, también comete adulterio”*.

Por su parte, Lucas escribe en el capítulo 16 versículo 18: *“Si un hombre se divorcia de su esposa y se casa con otra, comete adulterio; y el que se case con una divorciada, también comete adulterio”*. Pero en el Evangelio según San Mateo, encontramos una excepción al principio de indisolubilidad que nos transmiten los otros dos evangelistas. Mateo escribe en el capítulo 19, versículo 9, recogiendo la respuesta de Jesús ante las dudas de sus discípulos: *“Yo les digo, que el que se divorcia de su esposa, a no ser por motivo de adulterio, y se casa con otra, comete adulterio”*.

Para Jesús, la voluntad de Dios es que el matrimonio, una vez contraído, ya no se puede romper. Con todo, la Iglesia primitiva ha entendido esta firme prohibición del divorcio no como una ley férrea, y en razón de experiencias muy diversas de culpa y fracaso, consideró justificado interpretar estas palabras de Jesús y permitir excepciones.

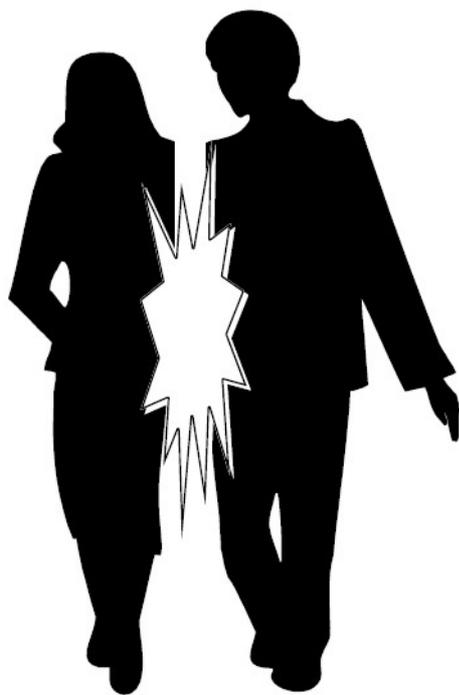
Esto lo muestra la cláusula de excepción por adulterio, que acabamos de citar en el Evangelio de Mateo, pero, sobre todo, la permisión de divorcio de un cónyuge pagano que no quiere vivir con el otro cónyuge convertido al cristianismo y que se conoce como “Privilegio Paulino” que se apoya en lo planteado por el Apóstol, en su primera Carta a los Corintios y que dice: *“Ahora bien, si el esposo o la esposa no creyente, insiste en separarse, que lo haga. En estos casos el hermano o la hermana creyentes, quedan en libertad, porque Dios los ha llamado a ustedes a vivir en paz”*.



Hacia el siglo IV se originaron dos posturas diferentes con relación al tema que analizamos, y cada una de ellas creó una corriente distinta de la tradición. En las Iglesias Orientales se abrió paso la convicción de que en un matrimonio roto, se podía prescindir de la exigencia estricta de la indisolubilidad y, en ese caso, tolerar que el cónyuge inocente, es decir, el que no fuera culpable del adulterio, contrajese un nuevo sacramento del matrimonio. El Concilio de Trento, en su Decreto sobre el matrimonio, eligió expresamente una formulación que no condenaba esta práctica de la Iglesia oriental. Mucho más tarde, en el Concilio Vaticano II, el Vicario Patriarcal melquita de Egipto, Elías Zoghby, aludiendo a la cláusula de adulterio a que se refiere el Evangelio de San Mateo, y a la tradición de los Padres animó, en octubre de 1965, a que dicha práctica oriental fuera también aceptada en la Iglesia Católica.

Completamente distinto es el desarrollo en la Iglesia de Occidente, que ha interpretado siempre la prohibición de Jesús, sobre el divorcio, de manera estricta y no ha introducido nunca regulaciones especiales en el caso del adulterio. Sin embargo, también aquí surgió un derecho de excepción con el cual, aunque por caminos distintos a los del Este, se podía resolver en muchos casos, el problema de los matrimonios fracasados. En este sentido se debe hablar, en primer lugar, del anteriormente mencionado “Privilegio Paulino” que forma parte, desde el comienzo de la Edad Media, con firme estabilidad, de la doctrina de la Iglesia. En 1924 fue ampliado notablemente con el “Privilegio Petri”, el cual concede al Santo Padre, el Papa, el derecho de disolver “en favor de la fe” todo matrimonio en el que al menos un cónyuge, no esté bautizado.

Data también de la Edad Media, la elaboración teológica y su apoyo en el Derecho Canónico, de la distinción entre matrimonio consumado y matrimonio no consumado. En este sentido se concedió a la autoridad eclesiástica el derecho, cuando existían razones de peso, de disolver matrimonios no consumados entre cónyuges bautizados. En todos estos casos se trata de verdaderas separaciones, en el auténtico sentido de la palabra, y se trata también de interpretaciones restrictivas de la prohibición de Jesús sobre el divorcio, donde el Maestro no hace distinciones entre bautizados y no bautizados ni entre matrimonios consumados o no.



Una mayor importancia para la praxis eclesial presenta el determinar si ese matrimonio cumplió, al realizarse, con las condiciones para considerarlo válido y por ello indisoluble. Según el Código de Derecho Canónico vigente, un matrimonio se considera válido únicamente cuando no existe ningún “impedimento” que obstaculice el mismo, pero, además, cuando consta la necesaria voluntad de los contrayentes, es decir, la intención, de contraer el sacramento del matrimonio, y, por supuesto, cuando el matrimonio se celebra en la forma prescrita por el propio Derecho Canónico.

Con ello se hace posible que, ante el fracaso de un matrimonio, se pueda reexaminar la validez del compromiso inicial de la pareja y sus verdaderas intenciones, y se llegue así, en algunas ocasiones, a declarar “no válido” o nulo, el matrimonio que no cumplió con esos requisitos. La prohibición de divorcio por tanto, en la Iglesia Católica, es válida únicamente para matrimonios entre dos bautizados, es decir, que están aptos para recibir el sacramento, y que lo han recibido válidamente de acuerdo con las condiciones estipuladas pero que, además, esos matrimonios han sido consumados. Con respecto a las sanciones eclesiásticas de exclusión de la recepción del sacramento de la comunión, entran en vigor únicamente si se contrae un segundo matrimonio.

Con otras palabras, queremos apuntar que también la Iglesia Católica quiere atenerse, sin restricción alguna, a la prohibición de Jesucristo sobre el divorcio, pero que, por otra parte, se siente inclinada a hacer algunas precisiones e interpretaciones, que es la labor de los Tribunales eclesiásticos que atienden estos casos, para determinar si realmente existió o no el sacramento del matrimonio en toda su validez y alcance. También ella, en atención a especiales situaciones pastorales y siempre atendiendo a casos individuales, se considera autorizada a repensar a fondo el mensaje bíblico y preguntarse por su auténtico sentido y alcance, y esto, teniendo en cuenta no sólo las enseñanzas estrictas de Jesús, sino también la disponibilidad sin límites del Maestro, para la misericordia y el perdón.

Hoy día ese proceso de reflexión, en una parte de los matrimonios sacramentales afectados, no tiene sentido, porque es evidente que el matrimonio fue contraído válidamente y que las razones aducidas para pedir su anulación no tienen gran peso. En otros casos, es posible iniciar una causa de petición de nulidad matrimonial ante las autoridades eclesiales competentes, una vez agotadas todas las posibilidades de superar las dificultades entre la pareja y siempre, antes de lanzarse a contraer segundas nupcias, porque en esos casos, se cae de lleno dentro de las sanciones eclesiásticas, de no poder recibir al Señor en el sacramento de la Eucaristía.